

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2019-00853-00

1. Téngase en cuenta que el demandado Lester James Lerner Isaza en el término otorgado en auto anterior guardó silencio (fl. 65), por lo que de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

1.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

1.3. TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

1.4. CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 65.000.000 = Líquidense.

2. De otra parte, se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) en los términos en que se contrae el escrito que antecede (fl. 140).

2.1. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a la Sociedad Londoño Jaramillo Asociados Ltda. que actúa por intermedio de la abogada María Xiomara Flórez Rodríguez como apoderada judicial del ahora cesionario.

3. Aceptar la renuncia del poder allegada a folio 80 por la abogada María Xiomara Flórez Rodríguez (art. 76 del CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ